

La Historia de América se cursará obligatoriamente en todos los grupos del segundo curso del primer ciclo, en sustitución de las asignaturas optativas no cíclicas.

SECCION DE HISTORIA DEL ARTE

Cuarto curso

Sociología del Arte.
Técnicas artísticas.
Historia del Arte clásico.
Historia de la Música.
Historia del Cine y otras Artes audiovisuales.

Quinto curso

El alumno elegirá libremente la especialidad que desee, que es por tanto optativa, pero dentro de ella cursará necesariamente las siguientes asignaturas:

Especialidad del Arte antiguo y medieval:

Arte Pre y Protohistórico.
Arte de la alta Edad Media.
Arte de la baja Edad Media.
Epigrafía y Numismática.
Paleografía medieval.

Especialidad del arte moderno y contemporáneo:

Arte renacentista.
Arte barroco.
Arte del neoclasicismo al impresionismo.
Arte del siglo XX.
Paleografía aplicada a la Edad Moderna.

Especialidad de Arte, Geografía e Historia de Galicia:

Las mismas asignaturas que en las Secciones de Geografía e Historia.

Especialidad de Museología:

Museología y legislación sobre Bellas Artes.
Antropología cultural.
Arqueología.
Epigrafía y Numismática.
Historia de las Artes suntuarias y populares.

Cada asignatura se impartirá a razón de tres horas semanales de clase teórica.

23370

ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras (División de Filología —Sección de Filología Románica—, especialidad Lingüística románica de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Oviedo para implantación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras (División de Filología —Sección de Filología Románica—, especialidad Lingüística Románica;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril, por la que se dictan directrices, con carácter provisional, para la elaboración de los planes de estudios del citado ciclo de Facultades Universitarias, en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras (División de Filología —Sección de Filología Románica—, especialidad Lingüística Románica de la Universidad de Oviedo, con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso, el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el plan de estudios hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado plan de estudios desde el presente curso académico 1976-1977.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

PLAN DE ESTUDIOS DEL SEGUNDO CICLO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS (SECCION DE FILOLOGIA ROMANICA), ESPECIALIDAD LINGÜISTICA ROMANICA, DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

División de Filología

SECCION DE FILOLOGIA ROMANICA

*Especialidad de Lingüística Románica**Cuarto curso*

Asignaturas obligatorias:

Filología románica I.
Literatura francesa I.
Literaturas románicas I.
Lengua francesa I.
Dominio románico leonés.
Historia de la Lengua francesa I.

Asignaturas opcionales (área de Filología románica):

Lengua italiana.
Historia de la Lengua española.
Arabe para romanistas.
Historia de la Lingüística románica.
Latín vulgar.

Asignaturas opcionales (área de francés):

Provenzal.
Gallego y portugués.
Lengua italiana.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias:

Filología románica II.
Literatura francesa II.
Literatura francesa II / Literaturas románicas II.
Lengua francesa II.
Gallego y portugués.
Historia de la lengua francesa II.
Italiano.

Asignaturas opcionales (área de Filología románica):

Literatura española.
Historia de la lengua francesa.
Rumano.

Asignaturas opcionales (área de francés):

Comentario de textos románicos.
Literatura italiana.
Literatura francesa contemporánea.
Cultura y civilización francesas.

23371

ORDEN de 3 de julio de 1977 por la que se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia, plan opcional) de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza para implantación del plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia, plan opcional);

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se dictan directrices con carácter provisional para la elaboración de los planes de estudios del citado ciclo de Facultades Universitarias;

En su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el plan de estudios hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado plan de estudios desde el presente curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

PLAN DE ESTUDIOS DEL SEGUNDO CICLO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

División de Geografía e Historia

SECCION DE HISTORIA

Plan opcional: Este plan contiene las asignaturas que a continuación se relacionan, de las que el alumno elegirá cinco asignaturas en cuarto curso y otras cinco en quinto curso, de duración anual a su equivalente en el caso de ser cuatrimestral.

Relación de asignaturas:

Paleografía.
Diplomática.
Bibliología.
Fuentes para la Historia de la antigüedad (cuatrimestral).
Historia de Oriente (cuatrimestral).
Historia de Grecia.
Historia de Roma.
Prehistoria: Edad de Hierro.
Arqueología.
Numismática.
Epigrafía.
Edad Media: Economía y Sociedad (cuatrimestral).
Edad Media: Cultura (cuatrimestral).
Historia de Aragón en la Edad Media.
Historia de las Artes decorativas.
Historia del Arte aragonés.
Historia de la Colonización española en América.
Historia del Cristianismo.
Historia de Aragón en la Edad Moderna.
Historia de España Contemporánea.
Historia de las ideas políticas.
Historia Universal Contemporánea.
Historia social de la Edad Contemporánea.
Historia económica de la Edad Contemporánea.
Lengua y cultura árabes I y II.
Lengua y cultura alemanas I y II.
Filosofía de la Historia.

Observación general: La aprobación del plan de referencia queda condicionada al hecho de que exista un mínimo de diez alumnos matriculados en cada asignatura. En el supuesto de no poder impartirse las asignaturas elegidas, por no darse el mínimo de alumnos indicados anteriormente, se podrá elegir subsidiariamente otras asignaturas.

23372 ORDEN de 14 de julio de 1977 sobre transformación y clasificación condicionada de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y de 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, han de realizar obras de adaptación o, en su caso, de nueva

construcción para lograr la adecuación de su capacidad e instalaciones a las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden, condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

COLEGIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca.
Localidad: Palma de Mallorca (Coll d'en Rebassa).
Denominación: «Academia Pericial Lladó».
Domicilio: Covadonga, 8, 10, 14.
Titular: Don Guillermo Lladó Sampol.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por tres edificios situados en la calle Covadonga, 8, 10, 14.

Provincia de Barcelona

Municipio: Badalona.
Localidad: Badalona.
Denominación: «Layet».
Domicilio: Zaragoza, 18 y 19.
Titular: Doña Ana Garriga Martínez.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle Zaragoza, 18 y 19.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Los Angeles».
Domicilio: Avenida de Abrantes, 92.
Titular: Don Jesús Graña Martínez.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por cinco edificios situados en las calles avenida de Abrantes, 92, y Camino Viejo de Leganés, 225, 247, 249 y 251 al 259.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Fundación Caldeiro».
Domicilio: Avenida de los Toreros 45.
Titular: Terciarios Capuchinos de Nuestra Madre de los Dolores.

Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 24 unidades, con capacidad para 960 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la Avenida de los Toreros, 45.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Gil-Díaz».
Domicilio: Sorgo, 68.
Titular: Don Santiago Gil y Gil.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Sorgo, 68 y 70.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Nuestra Señora de la Hoz».
Domicilio: Olimpio López, 10 y 12.
Titular: Rodrigo Herranz Ramiro.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 18 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Olimpio López, 10 y 12.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Vives I».
Domicilio: Ciudad de los Angeles, bloque 33.
Titular: Don Isaac Rodrigo Güemes, doña Purificación Alvarez Gutiérrez y don Antonio Valero Rodríguez.
Transformación y clasificación condicionada en Colegio de Educación General Básica de 11 unidades, con capacidad para 440 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en Ciudad los Angeles, bloques 33 y 108.